



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

OCT

03

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
8	DENOMINACION
9	SOCIEDAD ECUATORIANA DE HIDRAULICA Y
10	CONSTRUCCION SEHIDCCI CIA. LTDA
11	CAPITAL : S/. 2.000.000,00
12	
13	CM.
14	
15	DI
16	
17	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
18	República del Ecuador, hoy día diez y seis de noviembre
19	de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Doctor
20	Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del
21	cantón Quito, comparecen: el señor Oswaldo Rodrigo Fierro
22	Guerrero, casado; Arquitecto Pablo Roberto Fierro
23	Guerrero, casado, y Marcelo Augusto Fierro Guerrero,
24	casado, todos por sus propios derechos. Los
25	comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta
26	ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para
27	contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy
28	fe, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura, a la que proceden libre y

1 voluntariamente de conformidad con la minuta que me

2 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo

3 tenor literal es el siguiente:SEÑOR NOTARIO: En su

4 registro de Escrituras Públicas, sírvase inscribir una,

5 en la que conste un contrato de constitución de compañía

6 limitada: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen

7 al otorgamiento de este contrato las siguientes

8 personas:EL Señor OSWALDO RODRIGO FIERRO GUERRERO,el

9 Arquitecto PABLO ROBERTO FIERRO GUERRERO y el señor

10 MARCELO AUGUSTO FIERRO GUERRERO, todos de nacionalidad

11 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad

12 de Quito, casados de profesión, ejecutivo, arquitecto y

13 ejecutivo, respectivamente. **CLAUSULA SEGUNDA.**

14 **DECLARACION.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad

15 de constituir la compañía denominada:~~SOCIEDAD ECUATORIANA~~

16 ~~DE HIDRAULICA Y CONSTRUCCION "SEHICOCI CIA. LTDA.",~~

17 mediante el presente contrato de constitución, que se

18 registrá por las leyes ecuatorianas, de conformidad con los

19 estatutos contenidos en la cláusula tercera. **CLAUSULA**

20 **TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ECUATORIANA DE**

21 **HIDRAULICA Y CONSTRUCCION. "SEHICOCI CIA. LTDA." CAPITULO**

22 **PRIMERO. NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y DURACION DE**

23 **LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD Y**

24 **DOMICILIO.-** La compañía **SOCIEDAD ECUATORIANA DE**

25 **HIDRAULICA Y CONSTRUCCION. "SEHICOCI CIA. LTDA.",** es de

26 nacionalidad ecuatoriana y sujeta a las leyes

27 ecuatorianas. Su domicilio principal se encuentra en la

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

11 OCT

04

ciudad de Quito se halla facultada para establecer

1 sucursales y agencias en cualquier lugar de la república

2 y el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.** El

3 objeto social y finalidades de la Compañía serán: a) La

4 producción, venta, distribución, comercialización,

5 construcción, montaje y operación de Plantas de

6 Tratamiento de agua potable, aguas residuales, plantas

7 desalinizadoras, cisternas+hidroneumáticos, piscinas,

8 hidromasajes (jacuzzi), baños saunas y turcos, edificios,

9 residencias, campamentos, complejos recreativos y obras

10 civiles en general; La importación, compra y venta,

11 distribución de acabados y materiales para la

12 construcción, artículos de ferretería, incluyendo equipo

13 y sistemas para tratamiento de aguas y equipamiento de

14 piscinas; equipos de computación, herramientas y

15 suministros de toda clase; equipos de seguridad y

16 protección industriales, metales, productos de vidrio,

17 etc. b) Además podrá dedicarse a la importación,

18 exportación, compra y venta, distribución de todo tipo de

19 maquinaria y equipos agrícolas, hidráulicos y sus

20 accesorios e instrumentales. c) La importación y

21 exportación, distribución, comercialización de equipos,

22 materiales, partes y piezas para maquinaria industrial y

23 sistemas de seguridad industrial; para maquinaria pesada;

24 para la industria química y petroquímica; para

25 maquinarias forestales; para la industria textil; para y

26 relacionados con la energía eléctrica, electrónica

27 mecánica y energías convencionales y no convencionales d)

28

La importación, compra y venta de tuberías y accesorios

1 para petróleo, gas, agua y en general todo tipo de fluido
2 líquido o gaseoso. e) La importación y exportación,
3 compra venta, comercialización y distribución de
4 productos para consumo humano y en general de todo tipo
5 de bienes que no están prohibidos por la ley y que estén
6 conexos con el negocio. f) La Compañía podrá prestar y
7 contratar todo tipo de servicios con respecto a los
8 bienes comercializados y los que pueda comercializar, para
9 lo cual contará con el personal técnico pertinentes. Se
10 dedicará a prestar asesoría en el campo de la,
11 construcción, económico, inmobiliario, financiero,
12 industrial, .. investigaciones de mercadeo de
13 comercialización interna. También se dedicará a la
14 selección de personal, servicios de computación y
15 procesamiento de datos. Se dedicará a la actividad como
16 comisionista, mandataria, mandante, agente y/o
17 representante de personas naturales y/o jurídicas,
18 nacionales y/o extranjeras, cuentacorrentista mercantil,
19 prestamista mercantil de bienes que no consistan en
20 dinero, también se dedicará a la venta, compra, permuta y
21 ~~disposición por cuenta propia de acciones de compañías~~
22 anónimas y de participaciones de compañías limitadas,
23 podrá intervenir como socio en la formación de toda clase
24 de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas,
25 adquirir tener y poseer acciones, obligaciones o
26 participaciones de otras compañías; en fin podrá realizar
27 todos los actos y contratos permitidos por las leyes y
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

05
OCT

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

que tengan relación con su objeto social. ARTICULO TRES.-

1 ACTOS Y CONTRATOS. Para cumplir con estos objetivos, la
 2 compañía podrá realizar, por cuenta propia o de terceros,
 3 toda clase de actos y contratos permitidos y no
 4 prohibidos por las leyes ecuatorianas. No puede realizar
 5 arrendamiento mercantil. ARTICULO CUATRO. DURACION. La
 6 Compañía tendrá una duración de ~~veinte~~ años a partir
 7 de la fecha de inscripción de la escritura de
 8 constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
 9 prolongarse o reducirse, e inclusive, la compañía podrá
 10 disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las
 11 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos
 12 estatutos. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y
 13 PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO. CAPITAL. El capital de la
 14 compañía es de DOS MILLONES DE SURES, dividido en
 15 participaciones de veinte mil sures cada una. La compañía
 16 otorgará a cada socio un certificado de aportación en el
 17 que constará, necesariamente, su capital, el número de
 18 participaciones que le corresponden y el número de participaciones que
 19 le corresponde. ARTICULO SEXTO. TRANSFERENCIA DE
 20 PARTICIPACIONES. Las participaciones de los socios son
 21 transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u
 22 otros socios o de terceros, si se obtiene el
 23 consentimiento unánime del capital social. También se
 24 transmite las participaciones por herencia. ARTICULO
 25 SEPTIMO. AUMENTO DE CAPITAL. Cuando se acuerde aumento de
 26 capital social de la compañía, los socios tendrán derecho
 27 preferentemente a suscribirlo, en proporción a sus
 28

participaciones. ARTICULO OCTAVO. DERECHO DE VOTO. Por cada

participación de siete mil sucres, el socio tendrá derecho

a un voto. CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y

ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO. GOBIERNO Y

ADMINISTRACION. La compañía será gobernada por la Junta

General de Socios y administrada por el presidente

ejecutivo y el gerente general y los gerentes

funcionales. CAPITULO CUARTO. JUNTAS GENERALES. ARTICULO

DECIMO. INTEGRACION. El organismo supremo de la compañía es

la Junta General, que estará integrada por los socios

legalmente convocados y reunidos. Las decisiones de la

Junta General obligarán aún a los socios ausentes, salvo

el derecho de impugnación establecido por la Ley. ARTICULO

DECIMO PRIMERO. DIRECCION. La Junta General estará dirigida

por el Presidente Ejecutivo de la compañía y actuará como

secretario el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. -

FORMA DE CONVOCAR. La convocatoria deberá hacerse conocer

por medio de comunicaciones escritas a cada uno de los

socios, en sus domicilios, con ocho días de anticipación

por lo menos, a la fecha de la reunión y deberá contener

expresamente los puntos a tratarse, bajo pena de nulidad.

Los socios que consten en los libros de la compañía como

residentes en otras ciudades o en el extranjero, se les

transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado,

mediante telegrama, fax o telex. ARTICULO DECIMO TERCERO. -

REPRESENTACION. En caso de que uno de los socios no pueda

concurrir personalmente a una Junta General, podrá

facultar a una persona para que lo represente; precisará



OCT 06

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

de una carta para cada junta, dirigida al presidente

1	ejecutivo, a no ser que el representante estente poder
2	general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
3	JUNTA GENERAL ORDINARIA. La Junta General ordinaria será
4	convocada por el Gerente General o el Presidente
5	Ejecutivo, por lo menos una vez al año, dentro de los tres
6	meses posteriores a la finalización del ejercicio
7	económico. ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTA GENERAL
8	EXTRAORDINARIA. La Junta General extraordinaria podrá
9	reunirse en cualquier fecha, mediante convocatoria hecha
10	por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o a
11	petición del socio o socios que representen por lo menos
12	el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO
13	SEXTO. QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. La Junta
14	General se considerará validamente constituida, en primera
15	convocatoria, si los concurrentes a ella representan más
16	del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. QUORUM PARA LA
17	SEGUNDA CONVOCATORIA. La Junta General se considerará
18	constituida, en segunda convocatoria, con el número de
19	socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva
20	convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO. VOTACION. Las
21	resoluciones de la Junta General se tomarán con el 51 por
22	ciento de votos del capital, representado por los socios
23	presentes. ARTICULO DECIMO NOVENO. EXCEPCION. Las
24	resoluciones de la Junta General, en Los asuntos que
25	alteren la cláusulas del contrato, se tomarán con el
26	ciento por ciento de votos del capital representado por
27	los socios presentes, en tanto no contraríen la Ley.
28	

23
24
25

ARTICULO VIGESIMO. JUNTA UNIVERSAL. Podrá constituirse en

1 Junta General, en cualquier tiempo o lugar del país, para
2 tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está
3 presente la totalidad del capital social de la compañía y
4 todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren
5 constituirse en Junta General y firmar el acta, bajo
6 sanción de nulidad. Son aplicables a esta Junta General
7 Universal las disposiciones constantes en los artículos
8 once, trece y diez y ocho de estos estatutos. ARTICULO

9 VIGESIMO PRIMERO. FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA

10 GENERAL. Las actas de la Junta General deberán ser
11 llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el
12 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con
13 numeración continua y sucesiva, rubricadas, una por una
14 por el secretario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES

15 DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General podrá resolver
16 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
17 tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que
18 estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la
19 convocatoria. Sus atribuciones principales son: a)

20 Designar y remover, por causas legales, al Presidente
21 Ejecutivo, al Gerente General y a los gerentes
22 funcionales, y fijar sus remuneraciones; b) Designar,
23 ocasionalmente, al comisario, determinando sus
24 atribuciones, obligaciones y su respectiva remuneración;

25 c) Autorizar al Gerente General para que nombre factores
26 y otorgue poderes generales; d) Conocer y aprobar el
27 informe del Gerente General y del Comisario en el caso de
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

OCT 19

07

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

que éste último haya sido nombrado. e) Conocer las faltas
1 de los ejecutivos de la compañía e imponer las sanciones
2 respectivas; f) Dictar los reglamentos de los presentes
3 estatutos e interpretarlos; g) Resolver sobre la
4 transferencia de participaciones sociales y estudiar y
5 acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios; h)
6 Resolver y aprobar el reparto de utilidades; i) Conocer y
7 aprobar anualmente las cuentas y los balances que
8 presente el Gerente General; j) Aprobar la formación de
9 fondos de reservas especiales; k) Resolver sobre el
10 aumento de capital, ampliación del plazo de duración de
11 la compañía y cualquier modificación del contrato social;
12 l) En caso de disolución de la compañía, nombrar
13 liquidador y establecer el procedimiento de liquidación;
14 ll) Acordar la creación de sucursales, agencias o
15 subsidiarias en el país o en el extranjero. m) Acordar
16 la participación de la compañía en la
17 constitución de nuevas sociedades, así como
18 también la compra de derechos, acciones o
19 participaciones de otras compañías; n) Autorizar
20 al Gerente General para que efectúe transacciones
21 que involucre la adquisición, venta o hipoteca de
22 bienes raíces .- CAPITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE
23 EJECUTIVO. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. NOMBRAMIENTO.-
24 El Presidente Ejecutivo podrá o no ser socio de la
25 compañía, será nombrado por la Junta General, durará
26 cinco años en sus funciones y podrá ser
27 indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO CUARTO .-
28

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes

1 del Presidente Ejecutivo son: a) Supervigilar el
2 desenvolvimiento de la compañía y cumplir con las leyes
3 pertinentes, estos estatutos y sus reglamentos; b) Firmar
4 los nombramientos del Gerente General y del Comisario; c)
5 Firmar, junto con el Gerente General, los certificados de
6 aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
7 emanadas de la Junta General; y, e) Convocar y presidir
8 las sesiones de las juntas generales y firmar las actas.

9 **CAPITULO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO**

10 **QUINTO.- NOMBRAMIENTO.-** El Gerente General podrá o no ser
11 socio de la compañía, será nombrado por la Junta General,
12 durará cinco años en sus funciones y podrá ser
13 indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

14 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del
15 Gerente General: , a) Ejercer la representación legal,
16 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
17 la compañía; c) Cumplir con las leyes pertinentes, con
18 estos estatutos y sus reglamentos y con las directivas de
19 la Junta General; d) Convocar a Junta General y actuar
20 como secretario de ésta; e) Organizar y dirigir las
21 oficinas administrativas de la compañía y los
22 departamentos técnicos, de ventas, adquisiciones y
23 contabilidad; f) Dirigir y firmar la correspondencia de
24 la compañía; g) Cuidar los libros de la compañía, en
25 especial el de actas de la Junta General; h) Celebrar y
26 firmar contratos a nombre de la compañía; i) Celebrar y
27 firmar contratos para su validez precisen de escritura
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

11 OCT 1

08

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

pública y con su autorización de la Junta General, los

1	determinados en el Artículo vigésimo segundo, literales
2	ll, m, n, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo
3	décimo segundo de la Ley de Compañías; j) Presentar
4	propuestas de licitaciones o concurso de ofertas, en
5	nombre de la compañía; k) Otorgar poderes especiales y,
6	con autorización de la Junta General, nombrar factores y
7	otorgar poderes generales; l) Firmar, con el Presidente
8	Ejecutivo, los certificados de aportación; ll) Firmar el
9	nombramiento de Presidente Ejecutivo y de gerentes
10	funcionales; m) Ordenar y supervigilar la elaboración de
11	la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas
12	de pérdidas y ganancias; n) Rendir informe anual de su
13	administración a la Junta General, así como facilitar
14	toda información que le solicite el Comisario; ñ)
15	Informar a la Junta General sobre el presupuesto de
16	gastos de la compañía y su financiamiento; o) Presentar a
17	la Junta General la propuesta de reparto de utilidades y,
18	si fuere necesario, la formación de fondos de reserva
19	especiales; p) Designar y remover el personal de la
20	compañía y fijar sus remuneraciones y funciones; y, q)
21	Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el
22	extranjero, y firmar sus respectivos cheques. CAPITULO
23	SEPTIMO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES. ARTICULO VIGESIMO
24	SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES
25	FUNCIONALES.- La Junta General podrá nombrar el número de
26	gerentes funcionales que considere convenientes para la
27	buena marcha de la compañía. En el nombramiento de
28	

cada uno de los Gerentes Funcionales se determinará sus

1 funciones, remuneraciones y duración en el cargo. En el

2 caso de que uno de los gerentes funcionales subroque al

3 Gerente General, esta función debe estar expresamente

4 establecida en su respectivo nombramiento. Los gerentes

5 funcionales no podrán ser representantes legales de la

6 compañía, salvo el caso del gerente funcional que

7 subroque al Gerente General. CAPITULO OCTAVO.

8 SUBROGACIONES. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.-

9 En caso de ausencia de los administradores, éstos serán

10 subrogados de la siguiente manera: a) Al Presidente

11 Ejecutivo, el Gerente General; b) Al Gerente General, el

12 Presidente Ejecutivo; c) En caso de ausencia del

13 Presidente Ejecutivo y del Gerente General, le subrogará

14 a éste último, el gerente funcional que haya sido

15 designado en su nombramiento. CAPITULO NOVENO. DEL;

16 COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. NOMBRAMIENTO. En el

17 caso de que la Junta General sea necesario, podrá nombrar

18 un Comisario, para el estudio financiero de un período o

19 situación determinada. ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES

20 Y DEBERES.- La Junta General establecerá las atribuciones

21 y deberes del Comisario, para el desempeño de sus

22 funciones. CAPITULO DECIMO.EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.

23 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Los beneficios

24 netos de la compañía, que resultaren del ejercicio anual,

25 luego de haber sido separadas las sumas designadas a

26 reservas y pago de utilidades a empleados y otras

27 deducciones previstas en las leyes especiales, se

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

11 OCT 4

09

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir, que

1 quedará a disposición de la Junta General. ARTICULO

2 TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS.- Para la formación de la

3 reserva legal de la Compañía, se separará de las

4 utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento

5 anual hasta completar, por lo menos, un equivalente al

6 veinte por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO

7 TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico

8 de la compañía, comienza el primero de enero y termina el

9 treinta y uno de diciembre de cada año, y el Gerente

10 General dispondrá que a esa fecha, se efectúen los

11 inventarios generales, así como el balance general y

12 las cuentas de pérdidas y ganancias. CAPITULO DECIMO

13 PRIMERO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO

14 CUARTO.- DISOLUCION.- La compañía podrá disolverse por.

15 las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del

16 término fijado en el contrato social; b) Por conclusión

17 de las actividades para las que se estableció o la

18 imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; c)

19 Por pérdidas de reservas y de la mitad o más del capital

20 social; d) Cuando se une una con otra compañía, para

21 formar una nueva que le sucederá en sus funciones y

22 obligaciones; e) Cuando se absorbe por otra compañía,

23 que continuará subsistiendo; f) Por acuerdo de los socios

24 o de la Junta General; g) Por traslado del domicilio

25 principal de la compañía a país extranjero; h) Por

26 resolución judicial o de la Superintendencia de

27 Compañías, en los casos previstos en la Ley de Compañías;

28

i) Por quiebra de la compañía; j) Por cualquier otra
causa determinada por la Ley o el contrato social.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS APLICABLES.- Para la
Disolución de la Compañía son aplicables las
disposiciones constantes en la Sección XI, Parágrafo
Segundo de la Ley Número treinta y uno, Publicada en el
Registro Oficial Número doscientos veinte y dos de veinte
y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve,
Reformatoria de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEXTO.- LIQUIDACION.- Para la liquidación de la compañía
son aplicables las disposiciones constantes en la Sección
XI, Parágrafo Cuarto de la Ley Número treinta y uno,
Publicada en el Registro Oficial Número doscientos veinte
y dos de veinte y nueve de Junio de mil novecientos
ochenta y nueve, Reformatoria a la Ley de Compañías.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.-DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- En
el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente
General mantendrá completamente separados sus intereses
personales de los de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO**

OCTAVO.- PROHIBICION.- El Gerente General no podrá
dedicarse, por cuenta propia de terceros, al mismo género
de comercio que constituye el objeto social de la
compañía, salvo con autorización expresa de la Junta
General. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD**

PENAL.- El Gerente General responderá pecuniariamente por
el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la
responsabilidad penal a que hubiere lugar. **ARTICULO**



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

OCT 11

10

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

CUADRAGESIMO.- NORMAS APLICABLES.- En todo lo que no

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17

estuviere previsto en estos estatutos sociales, se
aplicarán las normas de la Ley de Compañías, del Código
de Comercio y del Código Civil. **CLAUSULA**
CUARTA. INTEGRACION DE CAPITAL. SUSCRIPCION Y FORMA DE
PAGO.- Los socios suscriben integramente el capital
social de DOS MILLONES 00/100 SUCRES (S/. 2.000.000,00)
divididas en cien participaciones de veinte mil sucres
cada una, los socios pagan el capital suscrito en un
cincuenta por ciento mediante aporte en numerario,
conforme se desprende del certificado bancario que se
adjunta como documento habilitante. El cincuenta por
ciento restante será pagado en el plazo de seis meses a
partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el
Registro Mercantil. Por lo tanto el capital quedará
suscrito y pagado de conformidad con el siguiente
detalle:.....

18
19
20
21
22
23
24
25
26

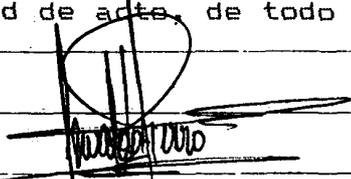
SOCIO	NUMERO PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR
OSWALDO RODRIGO				
FIERRO GUERRERO	98	s/. 1.960.000	980.000	980.000
PABLO ROBERTO				
FIERRO GUERRERO	1	s/. 20.000	10.000	10.000
MARCELO AUGUSTO				
FIERRO GUERRERO	1	s/. 20.000	10.000	10.000
TOTALES	100	s/. 2.000.000	1.000.000	1.000.000

27
28

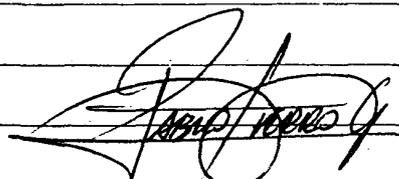
Los socios se comprometen a pagar a la compañía el saldo
del capital suscrito, en el plazo de un año, a partir de

la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

1 Mercantil. DOCUMENTO HABILITANTE.- Acompaño el
2 Certificado Bancario en el que consta el depósito en
3 Cuenta de Integración de Capital por los socios de la
4 Compañía. Usted señor Notario, se servirá incorporar las
5 cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de
6 esta escritura. Hasta aquí la minuta, la misma que queda
7 elevada a escritura pública con todo el valor legal y se
8 encuentra firmada por el Doctor Byron Prado Burbano,
9 abogado, con matrícula profesional dos mil ciento veinte
10 y siete del Colegio de Abogados de Quito. Los
11 comparecientes me presentan sus cédulas de identidad,
12 cuyos números se encuentran vigentes y anotados al final
13 del presente instrumento. Para la celebración de la
14 presente escritura, se observaron todos los preceptos
15 legales del caso y leída que les fue íntegramente a los
16 comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y
17 cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en
18 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

19 
20
21 OSWALDO RODRIGO FIERRO GUERRERO

22 C.I. 17-03493468
23

24 
25
26 PABLO ROBERTO FIERRO GUERRERO

27 C.I. 170821925-6
28

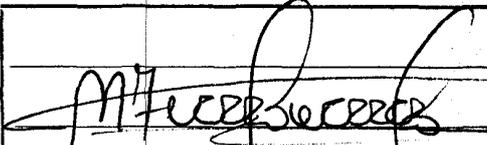


NOTARIA
DECIMO OCTAVA

OCT 11

11

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1	
2	
3	
4	MARACELO AUGUSTO FIERO GUERRERO
5	C.I. 170321.415-3
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	(firmado) El Notario, Doctor Enrique Díaz ballesteros .



Nº 2312

QUITO,
~~Guayaquil~~ 16 DE NOVIEMBRE DE 1993

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía SOCIEDAD ECUATORIANA DE HIDRAULICA Y CONSTRUCCION "SEHIOCI CIA. LIDA." abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
<u>OSWALDO RODRIGO FIERRO GUERRERO</u>	\$ 980.000,00
<u>PABLO ROBERTO FIERRO GUERRERO</u>	10.000,00
<u>MARCELO AUGUSTO FIERRO GUERRERO</u>	10.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de 1'000.000,00

UN MILLON 00/100 SUCRES
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

CAR-004

OCT 1

12

Se otorgó ante mí, en fe de ello -
confiero esta ^{3^{ra}} COPIA CERTIFICADA, debidamente -
firmada y sellada, en los mismos lugar y fecha de su cele-
bración.

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

**RAZON :- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura -
matriz de la constitución de la compañía limitada SOCIEDAD
ECUATORIANA DE HIDRAULICA Y CONSTRUCCION SEMICOCI CIA LTDA. -
la resolución número 94.1.1.1.0315; de fecha 16 de febrero
de 1.994; en donde consta la aprobación de dicha compañía .-
quito, a 24 de febrero de 1.994 .-**

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número tres
 2 cientos quince del Señor Intendente de Compañías de Quito, de 16 de Febre
 3 ro de 1994, bajo el número 1118 del Registro Mercantil, tomo 125.- Quada-
 4 archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Consti-
 5 tución de la Compañía " SOCIEDAD ECUATORIANA DE HIDRAULICA Y CONSTRUCCION
 6 SEHICOCICIA.LTDA.", otorgada el 16 de Noviembre de 1993, ante el Notario-
 7 Décimo Octavo del antón, Dr. Enrique Díaz Ballesteros.- Se fijó un extrac
 8 to signado con el número 775.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto -
 9 el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido -
 10 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Ofi -
 11 cial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo -
 12 el número 13639.- Quito, a veinte y siete de mayo de mil novecientos no -
 13 venta y cuatro.- EL REGISTRADOR.- *[Handwritten Signature]*

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28